Al contestar cite este número

Radicado No:
202344014000036981

Soacha, 2023-03-08

Señora
MARIA ADELAIDA LOPEZ CARRASQUILLA
Representante Legal
AEIOTU FUNDACIÓN CARULLA
Carrera 79 B No. 7 - 69 piso 2
sandra.mateus@aeiotu.org

ASUNTO: Requerimiento Contractual
Contrato de aporte No. 25-00-231-2023

Cordial Saludo,

En mi calidad de supervisora del CONTRATO DE APORTE No. 25-00-231-2023 y tal como lo establece el Manual de supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF, los lineamientos técnicos administrativos, manuales operativos, y la Ley, por medio del presente requiero contractualmente a AEIOTU FUNDACIÓN CARULLA, identificada con NIT. 860006648, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción, para que se pronuncie sobre el posible incumplimiento de las obligaciones pactadas. Conforme al procedimiento señalado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, los hechos que soportan los posibles incumplimientos son:

HECHOS:

1. El día 24 de febrero de 2023, KAROL YULISSA VALENCIA CIRO, emite correo electrónico a CLAUDIA CAICEDO Nutricionista del ICBF, Centro Zonal Soacha Centro, adjuntando la cotización de la **RPP**, para la aprobación del mes de febrero.

2. El mismo 24 de febrero de 2023, CLAUDIA CAICEDO, Caicedo Nutricionista del ICBF, Centro Zonal Soacha Centro, emite contestación informando textualmente lo siguiente:

> “Con el fin de realizar el proceso de validación, es necesario que quien emite la cotización, debe ser proveedor del contrato 25002312023, y a la fecha este proveedor **NO** está considerado como tal, ya que no se encuentra en los proveedores referidos para el proceso”.

Es decir, la respuesta emitida, es de **NO validación** por presentar cotización de proveedor para la modalidad, que se **NO** se encuentra reportado ni validado como proveedor del contrato 25-00-231-2023.

3. Conforme a lo anterior, se puede evidenciar que de acuerdo al MANUAL OPERATIVO MODALIDAD FAMILIAR PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA V7.Servicios de educación inicial en el marco de la atención integral: Desarrollo Infantil en Medio Familiar (DIMF), Hogar Comunitario de Bienestar Familia, Mujer e Infancia (HCB FAMI) y Educación Inicial Rural (EIR). FUNDACION CARULLA, no cumple con el termino establecido para la entrega de la RPP, durante los **primeros ocho (8) días, a partir del inicio de la atención.**

POSIBLES CLÁUSULAS INCUMPLIDAS

7.2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.

7.2.1. Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Manuales Operativos de las respectivas modalidades o servicios y sus anexos, así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.

7.2.2 Suministrar al ICBF la información técnica, administrativa, financiera y jurídica actualizada relacionada con la ejecución del contrato de aporte, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación vigente, en el Manual Operativo de la Modalidad correspondiente, Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia en sus versiones vigentes y demás normatividad que le aplique, modifique o sustituya.

7.2.24 Las demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento, Manuales Operativos y lineamientos vigentes, relativos a la ejecución del objeto contratado.

8.6.3 Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición:

8.6.3.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF

8.6.3.4. Notificar al supervisor del contrato dentro de los cinco días siguientes a que tengan lugar, las actualizaciones de los proveedores de alimentos y la información complementaria relacionada con registros y conceptos sanitarios en el formato definido por el ICBF, cada vez que se requiera y/o cambie algún proveedor.

8.6.3.6. Garantizar la entrega de las raciones alimentarias preparadas, para preparar y refrigerios según aplique, en la cantidad y calidad establecida para cada grupo de edad, teniendo en cuenta el ciclo de menú aprobado por el ICBF, utilizando materias primas de calidad conforme a las fichas técnicas de alimentos establecidas, dando cumplimiento a las buenas prácticas de manufactura, la normatividad sanitaria y de rotulado nutricional vigentes; así

mismo, se deberá dejar registro documental y fotográfico de la relación de alimentos comprados y entregados a cada UDS o UA.

Por otro lado, de acuerdo al MANUAL OPERATIVO MODALIDAD FAMILIAR PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA V7.Servicios de educación inicial en el marco de la atención integral: Desarrollo Infantil en Medio Familiar (DIMF), Hogar Comunitario de Bienestar Familia, Mujer e Infancia (HCB FAMI) y Educación Inicial Rural (EIR).

El Estándar 13 establece que**,** "En caso de brindar alimentación directamente o a través de un tercero, garantiza la aplicación de una minuta patrón**."** La EAS deberá garantizar la entrega de la RPP **durante los primeros ocho (8) días, a partir del inicio de la atención** y, en adelante, las entregas se realizarán cada mes, procurando de esta manera la disponibilidad de los alimentos cada 30 días. El control en la entrega efectiva de las raciones para preparar se realiza a través del formato Entrega de complementos alimentarios de Primera Infancia, el cual debe estar firmado por los adultos asistentes o usuarios y gestantes mayores de 14 años.

CONSIDERACIONES

Por la naturaleza del servicio público de Bienestar Familiar y de conformidad por el régimen especial de contratación del ICBF para el desarrollo de los programas misionales se podrán suscribir contratos de aporte. Entendiéndose como tal un negocio jurídico que se celebra entre el ICBF y una institución de utilidad pública o social por medio del cual se obliga a proveer a esta los bienes o servicios indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con los lineamientos, manuales operativos, orientaciones de asistencia técnica, minuta contractual de la modalidad.

En el marco del cumplimiento de las Políticas del ICBF y en particular de su primer objetivo estratégico “Lograr la atención integral de alta calidad al a Primera Infancia” se fortalece el mecanismo de control, con el fin de garantizar que la atención de los niños y niñas se brinde bajo las condiciones de calidad y cumplimiento de las obligaciones contractuales de las EAS.

Para tal fin la dirección de Primera Infancia considera que el control “*es un mecanismo preventivo y corrección de falencias, debilidades e incongruencias en la ejecución de las modalidades de Educación Inicial, con el propósito de procurar el cumplimiento de la normatividad, los fundamentos Políticos Técnicos y de Gestión de la Estrategia de Cero a Siempre, las condiciones de calidad y asignación de recursos.”*

En consideración de lo anterior y ante los hallazgos encontrados, se identificaron las inconsistencias referentes a las diferente obligaciones contractuales y componentes, salud y nutrición, administrativo y de gestión, Familia, comunidad y redes, Ambientes educativos y protectores, de Talento humano, pedagógicos, registro y presentación de información anteriormente mencionadas en los hechos, los cuales afectan las cláusulas anteriormente citadas.

En virtud a lo anterior, las inconsistencias evidenciadas en la respetiva verificación respecto de los componentes de atención a la Primera Infancia, que implican un posible incumplimiento contractual, por lo cual se requiere al operador que en un término no superior a los cinco (5) días hábiles de estricto cumplimiento a las posibles obligaciones contractuales afectadas y presente a esta dependencia, por escrito las explicaciones y aclaraciones correspondientes a cada una de las inconsistencias antes señaladas, aportando las pruebas que quiera hacer valer, para demostrar su cumplimiento en aras al derecho a la contradicción y debido proceso, so pena de darse aplicación a lo

establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 del 2011, en el respectivo contrato de aporte y los procedimientos establecidos en el manual operativo de la modalidad y en la guía de supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF, y manual de contratación vigente por el ICBF.

DERIVACIONES DEL INCUMPLIMIENTO

DECIMA NOVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, imponerle a las EAS multas diarias y sucesivas, del cero punto uno por ciento (0,1 %) del valor del contrato, por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B) para tal efecto, el ICBF observara el procedimiento establecido en el art. 86 de la ley 1474 de 2011. C.) El valor acumulado de las multas impuestas a las EAS no podrá superar el 10% del valor del contrato d**.**) La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento**. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** a) En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de las EAS, el ICBF podrá hacer efectiva LA presente clausula penal pecuniario, en un monto equivalente del veinte por ciento 20% del valor del contrato a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF. b.) El valor variara proporcionalmente al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje c) En concordancia con el artículo 1600 del código civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite a las EAS la totalidad de los perjuicios causados en los que exceda del valor de la cláusula penal d.) La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso que se llene o supere el monto máximo acumulado de imposición de multas F) Para efectos de esta cláusula , se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo de las EAS cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y el objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales 3) **CADUCIDAD**: Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el art. 18 de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para la imposición de multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria o declaratoria de caducidad, el ICBF observara el procedimiento descrito en el art. 86 de la ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato y por lo tanto no exime a las EAS del cumplimiento de la obligación principal.

TÉRMINO PARA CONTESTAR

Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión concede **TERMINO DE CINCO (5) DÍAS** a la recepción de este requerimiento, para que presente por escrito las explicaciones y aclaraciones correspondientes a cada una de las inconsistencias, antes señaladas, aportando las pruebas que quiera hacer valer, so pena de darse aplicación a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del 12 de julio de 2011 y en la guía de supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF, y en el manual de contratación vigente del ICBF.

Atentamente,

LUZ KATHERINE MEDELLIN SALAZAR
Coordinadora Centro Soacha Centro
ICBF Regional Cundinamarca
Elaboró y proyectó: Alejandra Escobar/ CZSoachaCentro / ICBF
Revisó y Aprobó: Luz Katherine Medellín Salazar/ Coordinadora / CZ SoachaCentro / ICBF